

**Miembro de:**

ISO  
Organización Internacional  
de Normalización

IEC  
Comisión Electrotécnica  
Internacional

COPANT  
Comisión Panamericana de  
Normas Técnicas

CODEX ALIMENTARIUS  
Comisión de Codex Alimentarius



**INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD**

República Dominicana



**Miembro de:**

SIM  
Sistema Interamericano  
de Metrología

BIPM  
Buro Internacional de  
Pesas y Medidas

OIML  
Organización Internacional  
de Metrología Legal

IAAC  
Cooperación InterAmericana  
de Acreditación

**“Año del Desarrollo Agroforestal”  
DEC-017-17**

16 de Enero del 2017

**A Importadores de Barras de Acero Corrugadas y Lisas para el Refuerzo del Hormigón.**

Distinguidos Señores:

Luego de saludarles, les remitimos copia del nuevo procedimiento que seguirán el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el INDOCAL para la aprobación de los despachos de embarques de barras de acero provenientes de los países miembros del DR-CAFTA, con el objetivo de que la desaduanización de los mismos se lleve a cabo dentro del plazo de las 48 horas recomendadas en el artículo 5.2 de dicho acuerdo, se les recuerda que el periodo cuenta luego de haber realizado la solicitud en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), con los documentos requeridos en el RTD 458, acápite 16.8.

El INDOCAL, actualmente se encuentra apoyando al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) a los fines de seguimiento y opinión técnica a las importaciones de barras de acero para el cumplimiento del reglamento técnico dominicano RTD 458 (1ra Rev.) Materiales de Construcción. Barras de Acero Corrugadas y Lisas para el Refuerzo del Hormigón. Especificaciones, de acuerdo al nuevo procedimiento y las acciones a la llegada de la mercancía en el acápite VII.2.1 requiere la entrega de una Carta de No Comercialización, notariada y legalizada de acuerdo al formato anexo.

Atentamente,

  
**Ing. Manuel Guerrero V.**  
Director General INDOCAL

MG/KR/sdls



- Anexos:**
1. Procedimiento para el Despacho Aduanero de Barras de Acero Corrugadas y Lisas Importadas desde Países Firmantes del DR-CAFTA.
  2. Modelo Carta de No Comercialización.

C/Oloff Palme Esq. Núñez de Cáceres, San Gerónimo, Santo Domingo ☎ 809.686.2205 📠 809.688.3843  
Regional Norte: Calle 11 No.1, Urbanización la Zurza I, Santiago de los Caballeros ☎ 809.724.5534 📠 809.581.7890

## Modelo Carta No Comercialización

Papel timbrado de la organización importadora

Fecha (día/mes/año)

Señor  
**Ing. Manuel Guerrero**  
Director General  
Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL)  
Su Despacho.-

Atención: **Dirección de Evaluación de la Conformidad**

Distinguido Ingeniero Guerrero:

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted con el fin de informarle acerca de la importación que hemos realizado de (cantidad y descripción de la mercancía), contempladas en la declaración (numero de declaración), (puerto de embarque y llegada).

Nos comprometemos a NO COMERCIALIZAR las barras de acero importadas hasta tanto se hayan recibido los resultados de laboratorios y el permiso de comercialización por parte de MOPC. En el caso de ser rechazada la importación, nuestra empresa cubrirá los gastos de decomiso, reembarque y/o destrucción.

Sin más nada por el momento,

Atentamente,

**(Nombre y firma)**

Representante de la Empresa

Sello de la Empresa

**Copia:** Dirección General de Reglamentos y Sistemas (MOPC)

FIRMA NOTARIO Y LEGALIZACION



República Dominicana  
 Ministerio de Industria y Comercio  
 Santo Domingo, R. D.  
 "Año del Fomento de la Vivienda"

MOPC

2016 NOV -8 P 3: 30

CORRESPONDENCIA

*Yorob*  
 07 NOV 2016

0423

Al : Señor  
**Enrique Ramírez Panlagua**  
 Director General de Aduanas

CC : **Lic. Gonzalo Castillo**  
 Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Asunto : Procedimiento para la aprobación de los Despachos de Barras de Acero, anexo.

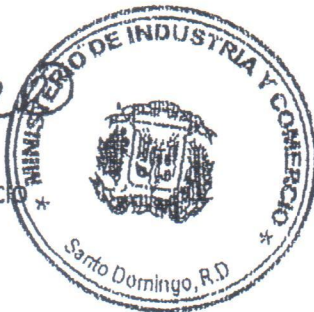
Distinguido Director:

Cortésmente, tenemos a bien remitir copia del procedimiento que seguirán los Ministerios de Obras Públicas y Comunicaciones y el de Industria y Comercio para la aprobación de los despachos de los embarques de barras de acero provenientes de los países miembros del DRCAFTA, con el objetivo específico de que la desaduanización de los mismos se lleve a cabo dentro del plazo de las 48 horas recomendadas en el artículo 5.2 de dicho Acuerdo.

La acción principal que se llevará a cabo para colocar a esa Dirección General de Aduanas en la posibilidad de cumplir con dicho plazo, se especifica en el acápite VII.2 del Procedimiento.

Atentamente,

*Juan Temístocles Montás*  
**Juan Temístocles Montás**  
 Ministro de Industria y Comercio



JTM/gla

Firma: X  
 Recibido Por Vocasta Torres

Documentos Requeridos:  
 Of: Comunicación dirigida al Director

Fecha: 08/11/2016 15:20:28  
 Servicio: Comunicaciones al Director  
 Nombre: INDUSTRIA Y COMERCIO  
 RNC: 401007355  
 Email: PROCEDIMIENTO APROBACION DESP.



SOLICITUD DE SERVICIOS  
 S18-16-114007

DIRECCION GENERAL DE  
 ADUANAS  
 Avenida Andrés Bello, Unidad No. 10101, R.N. 40003203



## PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO ADUANERO DE BARRAS DE ACERO CORRUGADAS Y LISAS IMPORTADAS DESDE PAISES FIRMANTES DEL DR-CAFTA

### I.- CONTROVERSIA DE ANÁLISIS.-

Aplicación de Tratado Internacional denominado DR-CAFTA y del Reglamento Dominicano conocido como RTD 458; tanto para el aspecto de la evaluación de la calidad de las barras de acero corrugadas y lisas para el refuerzo del hormigón para uso en las construcciones en la República Dominicana; así como para evaluar el compromiso de despachar de aduanas en un plazo máximo de 48 horas las importaciones de dichos productos procedentes de un país miembro del DR-CAFTA hacia la República Dominicana, en virtud de las disposiciones del DR-CAFTA, en contraposición del plazo de aproximadamente 17 días que transcurre en la actualidad por efecto del cumplimiento de las disposiciones del RTD 458 y establecer si existen o no en la actualidad obstáculos técnicos al comercio por efecto de la ejecución de las normas mencionadas.

### II.- MARCO JURÍDICO REVISADO CON RELACION A LA CONTROVERSIA.-

- 1.- Constitución Política de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015.
- 2.- Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana (DR-CAFTA por sus siglas en inglés), firmado el 5 de agosto de 2004 y ratificado por el Congreso de la República Dominicana, el 1ro de marzo de 2007.
- 3.- Acuerdos de la Ronda de Uruguay llevados a cabo en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés) y que dieron lugar a la creación de la Organización Mundial del Comercio [OMC], 1995.
- 4.- Ley 166-12 que instituye el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL) y crea el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), de fecha 10 de abril de 2012.

5.- Reglamento Técnico Dominicano: RTD 458; Materiales de construcción- Barras de acero corrugadas y lisas para el refuerzo del hormigón- Especificaciones, de fecha 14 de diciembre de 2011.

### III.- INSTITUCIONES INVOLUCRADAS.-

- 1.- Ministerio de Industria y Comercio (MIC).
- 2.- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
- 3.- Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL).
- 4.- Dirección General de Aduanas (DGA).

### IV.- GLOSARIO:

1. **Certificado de calidad:** De conformidad con el art. 14 del RTD 458, se define como el certificado que debe emitir el fabricante de las barras de acero y que de manera imperativa deberá de contener además de los datos del cliente, temas de tipo técnicos: análisis químicos, propiedades mecánicas y resultado del ensayo de doblado. *Ver art. 8 numeral 3 de ley 166-12.-*

2. **Certificado de Conformidad:** (Ley 166-12; art. 8.6, el 18.5.1; 18.2 del RTD 458) Documento, sello o marca de conformidad emitida de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación reconocido, con el que se manifiesta adecuada confianza de que un producto, proceso o servicio, debidamente identificado, está conforme con la norma o reglamento técnico o disposiciones de referencia que le corresponde. El Certificado de Conformidad deberá de ser emitido por los organismos de certificación o entidades acreditadas.

Es importante acotar que en caso de exigibilidad de documentación más allá del certificado de calidad y de acreditación, la documentación que se pueda solicitar al fabricante no puede ser

más estricta de lo necesario ni más excesiva que la exigida por LOS SOCIOS comerciales del país.

3. **Acreditación:** (Ley 166-12; art. 8.1) Procedimiento por el cual un organismo autorizado para ello reconoce la competencia técnica de laboratorios y de organismos de certificación e inspección, para llevar a cabo tareas específicas de Evaluación de la Conformidad.

4. **Certificación:** (Ley 166-12; art. 8.5) Procedimiento por el cual una entidad de certificación asegura por escrito, que un producto, proceso, servicio, persona, o sistema de gestión cumple con los requisitos especificados en una determinada norma o documento de referencia.

5. **Inspección:** (Ley 166-12; art. 8. 13) Evaluación de la conformidad de un proceso, producto o servicio por medio de observación y dictamen. Puede ir acompañada, cuando sea apropiado, por mediciones, ensayos, o comparación con patrones.

6. **Toma de muestra:** Sera realizadas en los Puertos y Aduanas, las Plantas Productoras y en los locales comerciales de distribución y/o expendio de los productos reglamentados, lo descrito da u otorga el alcance de la capacidad de los organismos que intervienen a fin de poder ejecutar su capacidad de verificación de la conformidad.

7. **Resultados de las Pruebas y ensayos:** Art. 8 numeral 9 de la Ley 166-12, operación técnica que consiste en la determinación de una o más características de un producto, proceso o servicio siguiendo u procedimiento o método especificado. Situación que se une al concepto de Trazabilidad descrito en el artículo 8, numeral 37 y 38, de la ley 166-12.

8. **Laboratorio de Ensayo:** Ver numeral 16 del art. 8 de la ley 166-12.-

9. **Muestras rescindidas:** Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA), son convenios que permiten garantizar que los organismos reconocidos, operen de manera equivalente aplicando las mismas normas y procedimientos.

10. **Acreditación de los laboratorios de los Molinos productores.-**

## **11. Acreditación de laboratorios de terceros.**

**12. Principio de Reciprocidad:** El artículo XXVIII bis del GATT de 1994 prevé la reciprocidad y la ventaja mutua para las negociaciones arancelarias. Según el principio establecido, el Miembro que solicite a otro Miembro que reduzca sus aranceles respecto de determinados productos debe estar dispuesto a reducir sus propios aranceles respecto de los productos cuya exportación tenga interés para el Miembro al que se le presenta la solicitud. Ver art. 6, numeral 1, de la ley 166-12.-

## **V.- SITUACIÓN RECLAMADA POR LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA A LA LUZ DEL DR-CAFTA.-**

Plantean la dilación en la liberación en las Aduanas de nuestro país del o los productos objeto de este procedimiento bajo el alegato del artículo 5.2 del DR-CAFTA, no obstante ellos liberar en el plazo previsto las barras provenientes de República Dominicana hacia su país, el cual reza de la manera siguiente:

1. *Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de las mercancías, con el fin de facilitar el comercio entre las Partes.*
2. *De conformidad con el párrafo 1, cada Parte asegurará que su autoridad aduanera u otra autoridad competente, adoptará o mantendrá procedimientos que:*
  - (a) *dispongan que el despacho de mercancías se realice en un período no mayor que el requerido para asegurar el cumplimiento de su legislación aduanera y en la medida de lo posible, dentro de las 48 horas posteriores a su llegada;*
  - (b) *permitan que las mercancías sean despachadas en el punto de llegada, sin traslado temporal a almacenes u otros recintos; y*
  - (c) *permitan que los importadores retiren las mercancías de las aduanas antes de y sin prejuzgar la determinación final por parte de su autoridad aduanera acerca de los aranceles aduaneros, impuestos y derechos aplicables.*

## **VI. PROCESO ACTUAL DE INSPECCIÓN DE IMPORTACION DE BARRAS DE ACERO EN VIRTUD DEL RTD 458, COMPARTIDO ENTRE EL MOPC Y EL INDOCAL.-**

### **1.- Recepción de importación de barras de acero.**

Un representante del INDOCAL en el puerto realiza un levantamiento de lo importado en un formulario que es remitido por dicho representante al INDOCAL. El exportador, por su parte, remite a INDOCAL los documentos señalados en el RTD 458, art. 15.4 y 16.8, a fin de preparar el expediente físico que sustenta la importación.

### **2.- Toma de muestras.**

Tan pronto INDOCAL tiene conocimiento de que ha llegado una importación informa al MOPC en su Depto. de Reglamentos y Sistemas para que designe el técnico que formará parte de la comisión que tomará las muestras de los productos a ser evaluadas en un laboratorio acreditado. Las muestras son tomadas en presencia de un representante de la empresa importadora, un técnico del INDOCAL y el técnico designado por el MOPC y enviadas a un laboratorio acreditado distinto del laboratorio del molino productor de las barras, en virtud del art. 16.2. Plazo estimado: (Art. 18.5) 24 horas.

### **3.- Verificación de expediente.**

Luego que el INDOCAL reciba los resultados emitidos por el laboratorio acreditado y el importador haya completado todos los documentos exigidos por el RTD 458, remite el expediente al MOPC, específicamente al Depto. de Reglamentos y Sistemas, en un plazo no mayor de 3 días.

### **4.- Informe de evaluación del MOPC.**

Luego de recibido el expediente, el técnico designado por el Departamento de Reglamentos y Sistemas del MOPC, para la toma de muestras, debe emitir un informe técnico en el cual indique si las barras de acero evaluadas cumplen o no técnicamente conforme los requisitos del RTD 458. Emitido este informe, el expediente se remite a la Dirección Jurídica del MOPC para su informe legal sobre los documentos que soportan la importación. Si en ambos casos, cada departamento emite un informe positivo, desde la Dirección Jurídica, se remite el expediente al Depto. de Reglamentos y Sistemas. Plazo estimado: 3 días.



5.- No objeción y remisión final a Dirección General de Aduanas.

Recibido el expediente en la Dirección de Reglamentos y Sistemas, el MOPC emite la No objeción final del expediente y se remite a la Dirección General de Aduanas para que procedan con la liberación de la importación. Plazo estimado: 1 día

**VII. PROCESO PROPUESTO:**

En aras de buscar una solución conforme a la disposición del artículo 5.2 del DR-CAFTA que establece el despacho de las mercancías se efectúe, en la medida de lo posible, en un período de 48 horas a partir de su llegada, encontramos que la reserva que hace el propio DR-CAFTA, en la expresión : "en la medida de lo posible" obedece a obligaciones y competencias indelegables del Estado Dominicano así como de cualquier Estado miembro del acuerdo, de ahí la existencia de un régimen de excepción a la aplicación pura y simple del Tratado, contemplado en el artículo 9.14 del DR CAFTA cuando sean:

- i) necesarias para proteger la moral, la seguridad o el orden público;
- ii) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal y vegetal;
- iii) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o
- iv) relacionadas con mercancías o servicios de personas discapacitadas de instituciones filantrópicas o del trabajo penitenciario.

En consecuencia, no resulta posible en principio despachar pura y simplemente las barras de acero sin atender al protocolo y la normativa estatal interna, a los fines de inspeccionar, tomar muestras y enviar las mismas a un laboratorio acreditado para que efectúe las pruebas en cuestión, en aras de garantizar la seguridad en el ámbito constructivo.

En este sentido, observamos que las medidas en cuestión de inspeccionar, tomar muestra y evaluar la conformidad de las barras de acero, de cara a su despacho de aduanas, son medidas necesarias para garantizar la seguridad y la vida humana, y al mismo tiempo se enmarcan y encuentran validez dentro del régimen de excepciones previsto por el propio DR-CAFTA.

Por todo lo antes expuesto, existen dos situaciones que conllevarían al despacho de aduanas de las barras de acero provenientes de países miembros del DR-CAFTA:

## **VII.1.- ACCIONES PARA FACILITAR EL CONTROL A PRIORI EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO.**

**VII.1.1.-** Certificación, mediante el otorgamiento de “Sellos de Calidad” a los Molinos. Esto es, cuando los embarques provengan de un molino previamente certificado por el INDOCAL, podrían ser despachados sin la necesidad de tomar muestras para el análisis posterior o bien ser sometidos a dichos análisis solo de manera aleatoria.

**VII.1.2.-** Homologación entre el INDOCAL y el órgano equivalente en USA. De esta manera, las certificaciones de embarques emitidas por dichos organismos serán reconocidas por el país de destino para aceptar el despacho sin la necesidad de ser sometidas a los análisis de muestras, aunque sin renunciar al control a posteriori.

**VII.1.3.-** Los embarques podrían venir “ensayados”; esto es, previamente analizados por un órgano reconocido por el MOPC y el INDOCAL.

## **VII.2.- ACCIONES A LA LLEGADA DE LA MERCANCIA.**

**VII.2.1.-** La aplicación del mismo procedimiento descrito en el RTD 458, y únicamente variación en la etapa de toma de muestras, en ese sentido al llegar una importación proveniente de un país miembro del DR-CAFTA, se tomarán las muestras en un plazo no mayor a 48 horas. Inmediatamente ocurra esto, se otorgará un permiso de liberalización condicionado a la NO COMERCIALIZACION de los productos hasta tanto se hayan recibido los resultados de los laboratorios acreditados. Una vez recibidos los resultados, se informará al importador, los resultados de las muestras tomadas, indicando la No Objeción u Objeción a la Comercialización de los productos, según corresponda.

**VII.2.2.-** Lo planteado en el numeral VII.2.1 debe de contar de manera expresa y categórica con la participación efectiva del MOPC, INDOCAL y la DGA, instituciones gubernamentales que ostentan atribuciones legales en esta materia.

**VII.2.3.-** Cabe destacar que para la aplicación de todo lo mencionado, los importadores deben aportar todos los documentos relativos a los procesos de importación contemplados en el RTD 458.

.....